



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

### SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

Deposito Legal:  
BU-1-1958

INSERCCIONES  
No gratuitas:  
3 / pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1977

Lunes 12 de septiembre

Número 208

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía tramitado en este Juzgado, bajo núm. 183 de 1976, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de mayor cuantía núm. 183/76, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Angel Bravo Cabañes, soltero, mayor de edad, productor, vecino de Burgos, Carretera de Poza, núm. 12-1.º, representado por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, contra don Félix Echevarría Montes, mayor de edad, soltero, carnicerero y vecino de Burgos, calle San Isidro, número 13-2.º, representado por el Procurador señor Santamaría Alvarez y defendido por el Letrado señor Sáez Fernández; y don Paulino Crespo Calvo, mayor de edad, soltero, soldador, vecino de Burgos, calle Vitoria, núm. 164-6.º D, representado por el Procurador señor Prieto Sáez y defendido por el Letrado señor García Moreno, y contra la Cia. de Seguros Gal-

cia, S. A. de La Coruña, calle Durán Loriga, 19, y contra la Cia. de Seguros Aurora, S. A. de Bilbao, Plaza Federico Moyua, núm. 4, ambas declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía un millón doscientas cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados don Paulino Crespo Calvo y a la Compañía de Seguros «Aurora, S. A.», y que debo condenar y condeno a los demandados don Félix Echevarría Montes y solidariamente a la Compañía de Seguros «Galicia, Sociedad Anónima», a que abonen al demandante don Angel Bravo Cabañes, la cantidad de doce mil setecientos cincuenta pesetas por los días que estuvo incapacitado para el trabajo; cinco mil novecientos setenta y cuatro pesetas, por la diferencia en el cobro de la paga extraordinaria de Navidad; trescientas veintitrés pesetas, con treinta céntimos, por gastos de farmacia; seis mil seiscientos pesetas, por honorarios del doctor Díez de la Fuente; treinta y una mil trescientas noventa y siete pesetas, por factura de la Clínica de la Cruz Roja; dos mil doscientas cincuenta pesetas, por honorarios del doctor García Trigueros; diecinueve mil quinientas pesetas, por los del doctor Sánchez Dueñas; dos mil cien pesetas, por los del doctor Alonso Bañuelos; cinco mil pesetas, por la pérdida de un diente central superior izquierdo; ochocientos mil pesetas, por la pérdida parcial de la visión de los ojos, y cien mil pesetas, por pérdida de la sustancia ósea en región fronto-

temporal derecha. Debiendo deducirse de la cantidad global, las doscientas mil pesetas que han sido reclamadas en el correspondiente juicio ejecutivo. Por lo tanto, la indemnización es de setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos (785.844,30). Sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese en forma a los demandados rebeldes. — José Luis Ollas Grinda. — Firmado y rubricado».

Para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas rebeldes Compañía de Seguros «Galicia, S. A.» y Compañía de Seguros «Aurora, S. A.», expido y firmo el presente en Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

4250.—1.845,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Cédula de notificación

En los autos 1283/77, seguidos por Isidro García Ayuso, contra PINYESCA, S. L. (Rafael Rotaache Zárate y Manuel Barrón Pelillo), sobre diferencia de salarios, fue dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen como sigue:

«Sentencia núm. 288. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y

siete, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don José-María Ramos Aguado, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos seguidos por don Isidoro Gracia Ayuso, contra la Empresa PINYESCA, S. L. (don Rafael Rotaache Zárate y don Manuel Barrón Pelillo), dedicada a la actividad de pinturas y escayola, y con domicilio en Miranda, sobre diferencia de salarios, y...

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda interpuesta por don Isidro Gracia Ayuso, contra la Empresa PINYESCA, S. L. (don Rafael Rotaache Zárate y don Manuel Barrón Pelillo), debo condenar y condeno a ésta a que abone a expresado actor la cantidad de treinta y ocho mil ochocientas veintidós pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. M. Ramos. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Manuel Barrón Pelillo, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro, calle Alfonso VI, 50-2.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

#### MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES Oficina de Depósitos de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las once treinta horas del día de hoy, seis de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional, denominada «Sindicato Católico de la Piel», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, de la ciudad de Burgos; profesional, de los trabajadores de la industria de la piel, siendo los firmantes del acta de constitución D. José Puente Ciruelos, D. José García Marcos y don Ricardo Sancho Esteban.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las once treinta horas del día de hoy, seis de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato Católico de Metalúrgicos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, de la ciudad de Burgos; profesional de los trabajadores de la rama metalúrgica, siendo los firmantes del acta de constitución don Guillermo Barriuso Sánchez, don José Luis Montes Velasco y don José Cortés Pérez.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que a las doce horas del día de hoy, siete de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato Católico de la Madera», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, local, de la ciudad de Burgos; profesional, los trabajadores de la industria de la madera, siendo los firmantes del acta de constitución, don Remigio Relloso Zorrilla, don Miguel Santa María Gallán y don Jesús González García.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once treinta horas del día de hoy, siete de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de pan de la Provincia de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, provincia de Burgos; profesional, de las empresas que ejercen actividades en la rama de fabricación y venta de pan y similares, siendo los firmantes del acta de constitución, don Ricardo Sáiz Santa María, don Jacinto Martínez Adrián, don Benjamín Gutiérrez Ubierna, don Donato González Rodrigo, don Isaac Barrio Pérez, don Jacinto Martínez

Sierra, don Florencio Martínez García, don Ricardo Cámara Arribas, don Basilio Pérez Tajadura y don Pablo Hernando Alonso.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Calleja Dueñas y Hmnos., con domicilio en Villaveta (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Odra, en término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que, se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Pedro, doña María, D. Josué, D. Vicente y doña Angeles Calleja Dueñas, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,80 l./seg. del río Odra, en término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino al riego de 1,3250 Has. en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de

un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento, hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que

se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a ingresar aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta

(30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 14 de julio de 1977.—  
El Comisario accidental Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

0000.—3.261,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA  
Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Huérmeces (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 25 de abril de 1974.

Primero.—Que con fecha 5 de septiembre de 1977, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Huérmeces (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al

público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, septiembre de 1977.—  
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Habiendo solicitado don Alberto Aseguinolaza Zunzunegui, en nombre y representación de la Empresa Asfaltos Naturales de Campezo, la devolución de la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la subasta para las obras de urbanización de la calle 20 (calle Santiago),

se anuncia al público que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de agosto de 1977. —  
El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde (ilegible).

4255.—393,00

Por don Enrique González Ruiz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de vehículos, en la calle B, núm. 102, de la Barriada Illera. Exp. 174/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negocio de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de julio de 1977.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

4233.—548,00

Por Mecánicas Arlanzón (Mecarsa), se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a ensamblaje y tratamiento de objetos metálicos y per-

files, etc., en la calle Alcalde Martín Cobos, s/n. Exp. 216/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuya efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negocio de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de agosto de 1977.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

4234.—548,00

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó por unanimidad el padrón del impuesto municipal sobre la publicidad, del ejercicio 1977, quedando expuesto al público en las Oficinas Municipales, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 7 de septiembre de 1977. — El Alcalde, Isaac Rubio.

**Anuncios Particulares**

**Caja de Ahorros de Círculo Católico de Obreros**

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 52.421, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

4208.—105,00